

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Bacalar, Quintana Roo, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2023.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado 13 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, María Luisa Gonzalina del Carmen Negrón Corrales, (la “Solicitante”) formuló por su propio derecho una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de **Bacalar, Quintana Roo** con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 10 de noviembre de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2168/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 765 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-696/2023 de fecha 15 de diciembre del mismo año.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2315/2023, notificado el 1 de febrero de 2024, este Instituto requirió a la Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el 14 de febrero de 2024 la Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Segundo.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos presentados con fechas 6 de mayo, 8 de julio y 22 de agosto, todos de 2024, la Solicitante presentó alcances a su Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/180/2024 de fecha 4 de julio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando

comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos contenida en el numeral 3.3 de su capítulo 3, estableció los periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.2.3 “FM-Uso Social”, y 2.1.3.3 “TDT-Uso Social”, del 1 al 12 de mayo 2023 aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, del 2 al 13 de octubre de 2023,

aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM- Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2023 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
 - II. Los servicios que desea prestar;
 - III. Justificación del uso público o social de la concesión;
 - IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
 - V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
 - VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener;
- y

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 13 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2023, es decir, dentro del periodo que transcurrió del 2 al 13 de octubre de 2023, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de FM en **Bacalar, Quintana Roo** publicada en el numeral 28 de la Tabla “2.1.2.3- FM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2023.

Asimismo, la Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio 230010628, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, la Solicitante exhibió acta de nacimiento y copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes. Al respecto, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en **DOMICILIO PARTICULAR** y al efecto exhibió el comprobante de servicio de electricidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al bimestre de julio-septiembre de 2023, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. La Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de FM en la localidad de **Bacalar, Quintana Roo** de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2023 previó en el **numeral 28** de su Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” como población principal a servir la localidad de **Bacalar, Quintana Roo**, para prestar el servicio de **FM** mediante una estación de clase “**B1**”.

III. Justificación del uso social de la concesión. La Solicitante manifestó que el propósito fundamental de la estación de radio es concientizar al público en general sobre la importancia de contar con una cultura social participativa y no discriminatoria, enfocada al crecimiento, bienestar personal y comunitario.

En ese sentido en cuanto al **propósito cultural**, la Solicitante manifestó que pretende generar programas de radio en donde contará con invitados especiales como la autoridad municipal de la Casa de Cultura de Bacalar, lo anterior con la intención de difundir material referente a las bellas artes, la historia y la cultura de la localidad.

Señaló que contará con espacios para charlar con artistas de la localidad para dar a conocer sus obras artísticas, exposiciones o información artística de las mismas obras, lo anterior con el afán de fomentar en los jóvenes el amor al arte y el acercamiento con sus raíces.

Para cumplir con dicho propósito refirió que tiene contemplada la creación del programa denominado “*Cultura viva, Bacalar en colores*”, en el que manifestó que los conductores podrán ser expertos en arte, historia local, cultura o entusiastas de la cultura de Bacalar, asimismo señaló que será un espacio en el que pretende realizar entrevistas en vivo a los artistas locales, músicos, escritores, artesanos o representantes de grupos culturales; indicó que dentro del programa se contempla un segmento dedicado a explorar las tradiciones, festividades y costumbres locales de Bacalar y sus alrededores, por lo que tiene la intención de realizar entrevistas a expertos del folklore o representantes de comunidades indígenas para que transmitan información sobre sus prácticas culturales, asimismo señaló que contará con segmentos de reseñas de eventos culturales y anuncios comunitarios.

En cuanto al **propósito educativo**, la Solicitante señaló que pretende tener acercamiento con diversas autoridades educativas de Bacalar para conocer las problemáticas que presentan los estudiantes con el fin de que la radio pueda ser un medio de regularización, transmitiendo programas educativos que ayuden a los estudiantes a comprender y avanzar de manera considerable en materias de español y matemáticas.

Para cumplir con dicho propósito refirió que tiene contemplada la creación de los siguientes programas: “*Bacalar al Día*”, “*Voces de la Comunidad*”, “*Ciudadanía en Acción*”, “*Salud y Bienestar Bacalar*” y “*Cultura Viva*” y “*Bacalar en Colores*”, programas en los que pretende hablar sobre hábitos de vida saludables, brindará consejos de alimentación equilibrada, promoverá la

realización de ejercicios físicos así como la prevención de enfermedades, asimismo señaló que pretende realizar entrevistas en vivo a médicos o enfermeras, transmitirá sobre técnicas de manejo de estrés, el cuidado emocional y brindará apoyo psicológico y recursos de salud mental, también hablará de educación cívica, realizará entrevistas a abogados, activistas sociales, funcionarios públicos o líderes comunitarios.

En cuanto al **propósito científico**, la Solicitante refirió que buscará tener acercamiento con instituciones educativas a fin de plantear un programa o programación específica para el área científica, asimismo señaló que pretende dar clases de la evolución de la ciencia y como se ha realizado esa evolución en Bacalar.

Para cumplir con dicho propósito refirió que contará con el programa “*Ciencia para el Medio Ambiente: Bacalar en evolución*”, programa en el que pretende contar con expertos en ciencias naturales, conservación ambiental y educación científica, señaló que el programa tendrá segmentos educativos sobre los hitos científicos claves en la historia de Bacalar, investigación arqueológica, estudios de biodiversidad y cambio climático, indicó que tiene la intención de destacar los descubrimientos locales, la contribución de científicos y educadores, así como la preservación del entorno natural.

Además, refirió que en dicho programa pretende realizar entrevistas a científicos y líderes comunitarios involucrados en proyectos de conservación ambiental en Bacalar, la Solicitante manifestó que contará con espacios para interactuar con el público sobre temas científicos y ambientales, realizará recomendaciones de lectura y actividades educativas relacionadas con la ciencia y la conservación del medio ambiente.

En cuanto al **propósito a la comunidad**, la Solicitante manifestó que con la estación de radio pretende transmitir información sobre programas de salud, educación y protección civil, asimismo indicó que realizará entrevistas a las autoridades de la localidad.

Para cumplir con los propósitos antes referidos, la Solicitante señaló que contará con un espacio de “*Emergencias y protocolos de seguridad*” por medio del cual dará a conocer a los habitantes información sobre cómo actuar y que hacer en caso de desastres naturales, difundir protocolos de seguridad y medidas preventivas.

Asimismo, la Solicitante indicó que contará con un espacio denominado “*Recursos y servicios comunitarios*” por medio del cual pretende informar a la comunidad sobre los servicios sociales disponibles en su comunidad; así como el espacio denominado “*Derechos y recursos legales*” espacio en el que pretende transmitir información sobre los derechos y los recursos legales disponibles para que la comunidad de Bacalar pueda acceder a la Justicia.

A través del espacio “*Oportunidades de educación y capacitación*” pretende transmitir información sobre becas, cursos de formación o programas de capacitación, para impulsar el progreso individual y comunitario.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, determinó la frecuencia **96.9 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Bacalar, Quintana Roo**, para el establecimiento de una estación clase "**B1**", coordenadas geográficas de referencia **L.N. 18°40'34.128"** y **L.O. 88°23'21.67"** y distintivo **XHCSJM-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. La Solicitante señaló como población a servir en Bacalar, Quintana Roo con clave de área geostadística 230100001, la cual cuenta con un aproximado de 12,527 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. La Solicitante manifestó que pretende difundir campañas destinadas a concientizar a la población con el uso racional del agua y de todos los recursos naturales con los que cuenta la región, señaló que realizará labores sociales efectivas que ayuden a las clases marginadas a establecer lazos y puentes con autoridades del sector público y privado para solucionar las necesidades planteadas por la comunidad y fomentará la cultura en todas sus expresiones.

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó una cotización emitida por **PERSONA MORAL** de fecha 23 de julio de 2023, para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes: **EQUIPOS PRINCIPALES**

EQUIPOS PRINCIPALES	MONTO TOTAL
DE LA COTIZACIÓN	

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. La Solicitante exhibió manifestación bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que contará con el soporte técnico proporcionado por el **PERSONA**

FÍSICA Y PROFESIÓN perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión con número de registro **NUMERO DE REGISTRO** y su equipo técnico, asimismo presentó carta suscrita por el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se compromete a brindar apoyo técnico a la Solicitante en la instalación, operación y mantenimiento de la estación radiodifusora para prestar el servicio de Radiodifusión en FM en la localidad de Bacalar, Quintana Roo, adicionalmente presentó copia simple de su registro como perito ante el Instituto con una vigencia al 2025, copia simple de sus credenciales como perito y curriculum vitae, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. La Solicitante presentó una carta de intención de crédito de fecha 2 de febrero de 2024, por la cantidad de **MONTO DE CARTA DE INTENCIÓN DE CRÉDITO** signada por el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, en su carácter de Apoderado Legal de **PERSONA MORAL** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de televisión, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto la Solicitante exhibió acta de nacimiento y copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior conforme con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que contará con una página de internet, la cual tendrá una liga específica para la atención de audiencias, en donde se ubicará un formulario con el fin de que las audiencias expongan sus peticiones, observaciones, quejas, sugerencias o señalamientos.

Refirió que el Defensor de Audiencias será el encargado de atender y dar seguimiento a las quejas o sugerencias, la página de internet contará con un apartado denominado “buzón” en donde se encontrará un correo electrónico para registrar las peticiones relacionadas con el ejercicio de los Derechos de las Audiencias, dicho apartado servirá para llevar el registro de los ingresos, reportes, envíos y respuestas otorgadas, y contendrá el enlace directo con el Defensor de Audiencias.

En cuanto a los plazos de atención manifestó que las respuestas se otorgarán dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, la atención y publicación de la respuesta se realizaría dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas posteriores a su emisión. Indicó que, una vez analizado el formulario, el Defensor de las audiencias podrá solicitar la precisión o información adicional por parte del interesado para atender la queja o sugerencia, el interesado contará con un plazo de 5 (cinco) días para desahogar la petición, en caso de que el interesado no responda en el plazo, el Defensor de audiencias desechará la solicitud.

Finalmente indicó que el horario de atención en oficinas y línea telefónica será de 9:00 am a 6:00 pm. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d), de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La Solicitante señaló que, para la continuidad del proyecto, lo llevará a cabo mediante recursos propios y una vez que se encuentre en operación solicitará una aportación o cooperación a las entidades relacionadas con la naturaleza propia de la emisora, adicionalmente ocupará el remanente de recursos que señala la carta de intención de crédito, lo cual resulta acorde a lo establecido en el artículo 8, fracción III de los Lineamientos y la fracción II, del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por la Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 19 de diciembre de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-696/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 765 de 15 de diciembre de 2023, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que (i) en caso de que se otorgue la concesión se establezca la señalada en el programa anual 2023, (ii) se constata la fuente de los recursos financieros del solicitante, (iii) se observe lo establecido en el artículo 15 de los lineamientos toda vez que conforme a la documentación remitida por el Instituto, encontró que diversos solicitantes pidieron la concesión en la misma área de cobertura, (iv) que con 10 de noviembre de 2023, consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la mencionada Asociación y/o su representante legal, parecen no pertenecer a alguna Asociación Religiosa o ser Ministro de Culto.

Al respecto a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que (i) la frecuencia se encuentra determinada por el programa anual 2023, (ii) se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, (iii) las solicitudes adicionales presentadas para la misma área de cobertura fueron desechadas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/921/2024 de 28 de mayo de 2024 e IFT/223/UCS/4457/2024 de 3 de julio de 2023, (iv) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, en virtud que la Solicitante no pertenece a alguna Asociación Religiosa o es Ministro de Culto.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión presentado el 6 de mayo de 2024, la Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2168/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/180/2024 de 4 de julio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

María Luisa Gonzalina solicitó una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

4.2 GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, además de este, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el

Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

4.4 Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, María Luisa Gonzalina acreditaría su capacidad económica a través de una carta emitida por el C. **PERSONA FÍSICA**, apoderado legal de la empresa **PERSONA MORAL** quien le otorgaría una línea de crédito, la cual garantizaría llevar a cabo el proyecto, en caso de que se le otorgue la concesión al Solicitante. Asimismo, María Luisa Gonzalina recibiría asistencia técnica por parte del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**

4.5 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad.

(...)

6.3 Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

María Luisa Gonzalina solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **7 (siete) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **4 (cuatro) –2 de ellas ubicadas en el segmento de 106-108 MHz–**;⁶
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2024**;⁷
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) conforme al PABF 2023**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas) adicionales: **1 (una) conforme al PABF 2023**;⁸
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;⁹
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana: **1 (una) conforme al PABF 2022**;¹⁰
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Bacalar, Quintana Roo.

Cuadro 2. Participaciones en SRSC en FM en Bacalar, Quintana Roo

GIE/concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia García Gamboa (Radio Cancún, S.A. de C.V., La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V.)	XHROO-FM XHROOC-FM	95.3 101.7	2	28.575
Familia Pérez Toscano (XEQAA-FM, S.A. de C.V.)	XHQAA-FM	99.3	1	14.285
Familia Pavia Mendoza (Luis Alberto Pavia Mendoza)	XHWO-FM	97.7	1	14.285
Familia Alegre (Empresa Turquesa, S.A. de C.V.)	XHPCHQ-FM	91.3	1	14.285
Familia Aguirre Gómez (La Mera en Playa, S.A. de C.V.)	XHCCBR-FM	92.9	1	14.285
Familia Aguirre Campos (Radio Cañón, S.A. de C.V.)	XHCCBQ-FM	92.1	1	14.285
Total			7	100

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 3. IHH del servicio analizado

IHH	1,837 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en FM en la Licitación No. IFT-4, ni en la Licitación No. IFT-8.

14) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de 1 (una) concesión de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en FM con cobertura en Bacalar, Quintana Roo. No se identifican concesiones de uso social comunitaria, indígena o afromexicana con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Localidad
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCHE-FM	100.9	Chetumal, Quintana Roo
Social (no comunitaria, indígena y afromexicana)	Filantropía y Altruismo, A.C.	XHLAR-FM	89.7	Bacalar, Quintana Roo
	Culturalmente Chetumal, A.C.	XHCCE-FM	90.5	Chetumal, Quintana Roo
	Sureste FM	XHCFST-FM	104.9	Bacalar, Quintana Roo

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC.

15) En la banda AM, identifican 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) frecuencia de uso comercial que opera como combo con cobertura en la Localidad.

Cuadro 5. Concesiones de uso comercial que operan como combo con cobertura en la Localidad

Tipo de Concesión	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEXPUJ-AM	700 kHz	N.a.
	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XECTL-AM	860 kHz	N.a.
Comercial	Familia Pavia Mendoza (Luis Alberto Pavia Mendoza)	XEWO-AM	1020 kHz	XHWO-FM/97.7 MHz

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

N.a.: No aplica

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Bacalar, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que María Luisa Gonzalina pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana)** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En Bacalar, Quintana Roo:

- 1) En caso de que el Pleno del IFT decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2023 como concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) en la banda FM, se considera atendible la solicitud presentada por **María Luisa Gonzalina**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]

[Fuente UER. Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Al respecto, de las 4 (cuatro) frecuencias que la UER identificó como disponibles en el segmento 88-106 MHz se restan 1 (una) frecuencias que se puso a disposición como concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) en el PABF 2023, y 1 (una) frecuencias que se puso a disposición como concesión de uso comercial en el PABF 2024, ya que estas aún no se publicaban cuando la UER emitió el Oficio de Cobertura y Disponibilidad. Adicionalmente se observa que la UER identifica 1 (una) de las 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz como reservada para concesiones de uso social comunitario, la cual se identifica con el distintivo XHSCLK-FM/107.9 MHz.]

[Fuente: PABF 2015 a 2024 disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[Fuente: DGCR. 1 (una) conforme al PABF 2023, presentada por Fundación Educacional de Medios, A.C.]

Adicionalmente, de acuerdo con la información de la DGCR, Grupo Radio Monte, A.C. presento 1 (una) de concesión de uso social (no comunitaria, indígena o afroamericana) en FM, para la localidad de Bacalar, Quintana Roo, la cual fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/921/2024.]

[Fuente: DGCR.]

[Fuente: DGCR. 1 (una) conforme al PABF 2022, presentada por Los Sonidos de la Laguna, A.C.]

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del SRSC en la banda FM en Bacalar, Quintana Roo; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo

de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años** contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **María Luisa Gonzalina del Carmen Negrón Corrales**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **96.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSJM-FM** y clase "B1", en **Bacalar, Quintana Roo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **María Luisa Gonzalina del Carmen Negrón Corrales**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/021024/398, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/10/04 2:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 136132
HASH:
EAB9913819A4D07D7CDB53C84A8E958FC99DB6D8882688
24B5930CABA65982B7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/10/05 6:04 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 136132
HASH:
EAB9913819A4D07D7CDB53C84A8E958FC99DB6D8882688
24B5930CABA65982B7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/10/07 8:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 136132
HASH:
EAB9913819A4D07D7CDB53C84A8E958FC99DB6D8882688
24B5930CABA65982B7

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/10/08 10:19 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 136132
HASH:
EAB9913819A4D07D7CDB53C84A8E958FC99DB6D8882688
24B5930CABA65982B7

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_021024_398_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	10 de octubre de 2024 25 de octubre de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p><i>Datos personales: Páginas: 8, 11, 12 y 15</i></p> <p><i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 11, 12 y 15</i></p> <p><i>Actos de carácter administrativo: Página 11 y 12</i></p> <p><i>Actos de carácter económico: 11 y 12</i></p>
	Fundamento Legal	<p><i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i></p> <p><i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i></p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	<p>Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 